EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Nùm. 1,015.] BUENOS AIRES, SABADO 16 DE MARZO DE 1833. [Precio 3 reales.]

EXTERIOR.

MEJICO.

MEMORIA
DE LA
SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE
RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES,

Presentada por el Secretario del ramo, en cumplimiento del articulo 120 *de la Constitucion, à las Cámaras del Congreso general, al principio de sus sesiones ordinarias del año de* 1832.

(Conclusion.)

INSTRUCCION PUBLICA.

Colegios, Universidad y Escuelas.

Los establecimientos de està clase del distrito continûan en su ejercicio, habiéndose hecho algunas mejoras parciales en el método de enseñanza que en ellos se sigue, pero estos adelantos no pueden ser de grande importancia, mientras no se establezca un sistema general, que abrace todas las ciencias, y sujete à un órden uniforme todos los establecimientos. De esto se ha ocupado hace tiempo una Comision de la Càmara de Diputados, y el resultado de sus trabajos llenarâ, sin duda, el objeto deseado.

En la hermosa fàbrica material del colegio de Minería, se han emprendido las obras necesarias para su reparo, las cuales habiendo sido dirigidas con acierto, y estando muy adelantadas, aseguran la conservacion de aquel edificio para los usos de su destino, y para ornato de la capital.

En cuanto en la primera enseñanza, se han formado algunos establecimientos particulares bajo buenos principios, y que prometen felices resultados. Nada es mas digno de la ilustrada atencion de las Càmaras que este ramo, de donde depende en gran manera el futuro bienestar de la Repùblica.

Habiendo cesado el Proto-medicato en virtud de la ley de 21 de noviembre ùltimo, se han celebrado las juntas que la misma previene para la eleccion de la corporacion que ha de reemplazarlo: estàn hechas las propuestas; y se procederà muy en breve al nombramiento de los doce individuos de las tres facultades que han de formar aquel cuerpo.

Museo y Jardin botanico.

En cumplimiento de la ley de 21 de noviembre del año anterior, se ha procedido à la formacion de la junta directiva de estos establecimientos. De ellos el Museo se ha aumentado considerablemente por diversas adquisiciones, tanto en el ramo de antigüedades, como en el de historia natural; para aquel serà de mucha utilidad la espedicion proyectada à las ruinas de Palenque, pues proporcionará muchos objetos curiosos de la escultura y arquitectura de aquellos edificios, y en cuanto al segundo se han tomado las providencias conducentes à enriquecer las colecciones de pajaros, cuadrupedos è insectos, tanto con los que se recojan en nuestro suelo, cuanto con los que puedan adquirirse en cambio de otros paises.

En Chapultepec se trata de aumentar la arboleda con diversas especies de arboles útiles y curiosos, renunciando al cultivo que alli se habia establecido de plantas herbaceas exóticas, por no bastar para esta atencion los fondos asignados en la referida ley. Tampoco pueden ser suficientes para atender á los reparos del edificio, por cuyo motivo habrà de promoverse una asignacion distinta para este objeto.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Este establecimiento sigue siendo de la utilidad que se ha conocido y apreciado por el público. Su coleccion de pinturas se enriquecerá mucho con las excelentes còpias de los cuadros mas clásicos de Roma que ha traido el Ilmo. Sr. Obispo de Puebla, y que se ha dispuesto se coloquen en ella.

Tanto la Academia como el Museo no han podido todavia trasladarse al local que les designò la ley de 20 de abril del año anterior, hasta que lo desocupe el Cuerpo de Retirados que en èl se halla acuartelado, y para cuyo alojamiento se dispone otro edificio.

ARCHIVO GENERAL.

El documento nùmero 8 especifica las labores de este establecimiento, que necesita ser organizado bajo un pie estable y suficiente para el desempeño de sus atribuciones. Estas son de la mayor importancia, si se atiende á la necesidad de reconocer y metodizar la masa enorme de papeles que se han recógido de diversas oficinas suprimidas, lo que seria imposible consultar siempre que ocurre sacar de ellos datos y noticias que à cada momento se requieren para el despacho ordinario de los negocios.

HOSPITAL Y HOSPICIOS.

Se ha provisto abundantemente à la dotacion de los primeros por la ley de 1.° de mayo del año pasado: en los segundos se han introducido algunas mejoras conducentes à su mejor administracion y servicio.

No es posible en un escrito de esta naturaleza dar la estension necesaria á cada uno de los artículos que él abraza: he tenido por tanto que limitarme á una esposicion sucinta de lo practicado en cada uno de los ramos del despacho de la Secretaría de mi cargo. Ella basta no obstante para demostrar los adelantos que la nacion ha tenido en el espacio del año que acaba: para procurarlos, el Gobierno no ha omitido diligencia en todo lo que ha dependido de su resorte; pero el éxito sin embargo debè atribuirse principalmente à la tranquilidad que se ha disfrutado. Si se logra conservarla por mas tiempo; si el òrden y la economía continùan siendo el principio de las operaciones del Gobierno, la Repùblica, no hay que dudarlo, llegarà á ser industriosa, rica y feliz; mas si por desgracia retrograda á las circunstancias infortunadas de que logrò salir, todo el fruto del trabajo, del celo y de la perseverancia de una administracion calumniada y perseguida, pero pura, imparcial y bien intencionada seràn perdidos, y la nacion quedarà reducida à la miseria y al descrèdito. ¡Quiera Dios hacer efectivo el primer estremo!

Mèxico, 10 de enero de 1832.

Lucas Alaman.

INTERIOR.

BUENOS AIRES.

SALA DE REPRESENTANTES.

SESION DEL 13 DE MARZO.

Continúa el debate pendiente en la anterior sesion.

Sr. *Anchorena.*—El asunto que discute V. H., es ciertamente de importancia, pero en la opinion del que habla no es dificil ni peligrosa su resolucion. Luego que se precise y determine el verdadero punto en discusion, desaparecerán esos temores que se han indicado sobre materias de jurisdiccion, igualmente de que se compliquen ambas autoridades eclesiástica y civil; y que se haga ilusoria la dispensa

civil. Sobre este objeto asentarè varias proposiciones que son otras tantas verdades, y en las que varios SS. RR., segun se han pronunciado en la sesion anterior, estan conformes.

Primera proposicion. Es incuestionable que el matrimonio debe considerarse bajo dos respetos; como contrato civil ó como sacramento: como lo primero està sujeto â las leyes civiles, y estas han podido determinar las personas que los contraigan, prescribir formas, ampliando ô restringiendo: como lo segundo, las leyes eclesiàsticas han podido prescribir las formas y condiciones religiosas.

Segunda proposicion. Los impedimentos civiles, á la autoridad civil toca el dispensarlos, como los eclesiásticos â la autoridad eclesiástica.

Tercera proposicion. El poder eclesiàstico y sus leyes de ningun modo están en contradiccion con el poder civil y sus leyes.

Cuarta proposicion. Las leyes civiles no solo protegen el cumplimiento de las leyes eclesiàsticas, sino que lo prescriben, è imponen penas á los infractores.

Quinta proposición. Los encargados de la administracion de las leyes eclesiàsticas, en el estado ò en la provincia, como ciudadanos, están sujetos á las leyes civiles, y no pueden eximirse de su cumplimiento, y al contrario, ellos son los primeros que deben dar ejemplo de obediencia y respeto à ellas.

Sexta proposicion. El reconocimiento y ejercicio de estas verdades es una garantía para las leyes civiles y para la religion.

Sentadas estas proposiciones que son incuestionables, me contraeré al proyecto de la Comision; y al dar mi opinion, probaré que no hay temor de que se susciten los males que se indicaron por el Sr. Representante que hizo oposicion; que tampoco debe temerse que se compliquen ambas autoridades, ni se haga ilusoria la dispensa de la autoridad civil. Probarè tambien que el pronunciamiento de la Sala con este motivo, es útil y necesario. Satisfarè como pueda algunas dudas que se han propuesto en la materia.

El primer argumento que se ha hecho en oposicion al proyécto; es decir, que si la autoridad civil dispensa la disparidad de creencia para contraer matrimonios, sucedería el desorden, porque entonces los aspirantes ó pretendientes ocurririan al parroco, y este podria hacerlo sin esperar la dispensa que debian obtener de la autoridad eclesiàstica, esto no es exacto. Desde el momento que esta disparidad de creencia, no solo sea un impedimento por las leyes civiles, sino por las eclesiásticas, con solo la dispensa de la civil, aun no estarian en actitud de casarse, ni el parroco lo podria hacer, porque aun seria preciso la dispensa de la autoridad eclesiàstica; y la autoridad civil se halla en el deber de exijir el cumplimiento de estas leyes. De consiguiente este acto siempre està bajo la proteccion de la autoridad civil; y asi es que, siendo esto asi, no debe haber el temor que se indicò, y si sucede tal desorden, no serà efecto de la dispensa de la autoridad civil, si no por la desobediencia de los pretendientes que quieran atropellar las leyes.

Otro argumento que ha se hecho es, que se haria ilusoría la dispensa de la autoridad civil, y podrian complicarse ambas autoridades. Señores, es preciso fijarse en el proyecto de la Comision. Esta no deroga la ley que impone este impedimento; la Comision autoriza al Gobierno para que dispense el impedimento, que el Gobierno ò la Sala sea el que debe dispensar el impedimento civil, es incuestionable, porque *illius est tollere, cujus est ponere.* Porque la dispensa de las leyes civiles â la autoridad civil compete, como las eclesiasticas á la autoridad eclesiastica. He aqui que es incuestionable, que la Sala puede dispensar, mas la Sala desde abora no deroga la ley, sino antoriza al Gobierno para que use de esa atribucion, y desde que esto hace, debe suponerse que el Gobierno obre con tal discrecion, que no se haga ilusoria su dispensa. Si por ejemplo el Vicario Apostólico no tiene facultad para dispensar, y el Gobierno cree conveniente hacer la dispensa, el Gobierno ocurrirá á la corte de Roma, para que provea de un medio por el cual se obtengan estas dispensas, bien facultando à su Vicario, ô bien de otro modo. Por lo que se vé que puede autorizarse muy bien al Gobierno para que dispense este impedimento, sin que haya temor de que se haga ilusoria la disposicion de la Sala, ni tampoco el uso que el Gobierno pueda hacer de esta autorizacion. Tampoco debe temerse que se compliquen ambas autoridades, siempre que ambas autoridades obren en la linea de su jurisdiccion, y no quiera una ponerse en choque con la otra; que ambas autoridades obren por los principios de conveniencia, ya civil ya política; que no esten en contradiccion con los dogmas y con los principios de la Religion; porque como he asentado en una proposicion, el poder eclesiástico no puede estar en contradiccion con el poder civil, ni este con aquel: al contrario, este es su protector; este tiene leyes por las cuales se obliga á hacer respetar las leyes eclesiàsticas. Esta autorizacion tambien es util y necesaria. Se ha alegado en contra de esto, el desuso en que ha estado la jurisdiccion civil à este respecto. Señor, antes no eramos mas que una colonia, una fraccion de una nacion en que las autoridades subalternas de la monarquia española no creerian preciso ser muy celosas en contener la linea de la jurisdiccion aqui; mas desde el momento que hemos cambiado de estado, sin contrariar la religion que profesamos, y podemos mantener la linea de nuestra jurisdiccion, debemos hacerlo; mucho, mas, si tenemos presente que hasta ahora no hemos celebrado ningun concordato con la corte de Roma, y cuando por lo mismo que se ha dicho en la Sala, la corte de Roma seria la que dispensaria estos impedimentos, bajo el concepto de ser impedimentos eclesiásticos. Porque, Señor, si â la vez el Gobierno cree conveniente ser algo liberal y franco, digamoslo asi, porque hay circunstancías en que al Gobierno le puede convenir á su polìtica y á su conveniencia el hacerlo, y hay circunstancias tambien en que le convenga restringir el uso de esta autoridad; puede, sin chocar directamente las relaciones extrangeras haciendo uso de sus atribuciones, dispensar; y lo harã con aquella economia que la política y circunstancias del pais lo requieran. Haciendolo así, ya la dispensa de la autoridad eclesiatica no habilitaria à los contrayentes para contraer matrimonio, porque segun se ha asentado, los magistrados eclesiasticos como ciudadanos están obligados à respetar las leyes civiles; y ningun parroco podria casarlos sin la dispensa civil, aun cuando hubiesen obtenido la dispensa eclesiastica; ya se guardarà muy bien un cura de casar â un hijo de familia menor de edad, pendiente la oposicion de los padres, mientras no haya resuelto la autoridad competente designada por la ley la declaracion que supla el consentimiento paterno. La Sala vé en este caso pràctico lo que sucede todos los dias entre nosotros. Como puede haber casos, en que dos contrayentes esten facultados por una autoridad para contraer, y no por la otra, y que solo por este hecho no pueden contraer, sin que esto pueda perturbar la concordia de ambas autoridades. El derecho eclesiático considera una edad mucho menor, para que por si pudieran contraer; mas las leyes civiles despues de mucho tiempo, viendo los males que resultaban de casamientos hechos por jovenes que no habian llegado à la mayor edad, exigiò el consentimiento de los padres, y en el caso de que estos lo negasen irracionalmente, estableciô una autoridad para que lo supliese, y sin que este disenso sea un impedimento por las leyes eclesiàsticas, ningun parroco puede casar â los que no hubiesen obtenido ò bien el consentimiento de los padres ô de la autoridad que suple el consentimiento paterno. Por lo que acabo de decir, me parece que está probado que puede muy bien autorizarse al Gobierno para que dispense en cuanto es impedimento civil; primero, por que esta es un a atribucion de esta Sala, el dispensar el impedimento civil; ella puede hacerlo ó delegar al Gobierno para que lo haga. Segundo, que por esta autorizacion no se siguen precisamente los males, que se han indicado, suponiendo que contraviniendo las leyes eclesiásticas, irian y se casarian. No se me diga; ocurrirân á ministros protestantes, porque esos minístros protestantes estando en nuestro pais deben respetar las leyes que rigen en êl; y como las leyes civiles prohiben que se case nadie contra lo prevenido por las leyes eclesiàsticas; aun cuando hayan obtenido la dispensa civil, los ministros protestantes no los podrán casar. Y así este argumento no tiene fuerza; ni se me diga que se ha hecho asi porque esto no arguye derecho. Hé

probado que no debe temerse que se compliquen ambas autoridades, ni que se haga ilusoria la jurisdiccion de alguna de ellas. La necesidad y conveniencia ha sido manifestada desde que á la vez al Gobierno puede convenirle y promover estos enlaces; y en este caso el Gobierno interpelaria à la corte de Roma para que coadyuvase à las miras politicas que no estàn en oposicion á nuestra santa religion; que en ciertas circunstancias le convendria al Gobierno usar á la vez de esta atribucion con economía, y que teniendo él la atribucion de dispensar ó no, no estando dependiente para el ejercicio de esta atribucion de la jurisdiccion eclesiástica, no tenia que revelar ã esta los motivos que le asistian para obrar de esta suerte, ò de usar de esta economia hasta el grado que pensaba hacerlo.

Concluiré, pues, contestando algunas dudas, que se ha propuesto. Una de ellas ya la contestó el honorable miembro de la Comision, y es, sobre si obtenida la dispensa del impedimento civil, los pretendientes tendrian que ocurrir á la autoridad eclesiàstica para obtener la dispensa del impedimento eclesiàstico: en mi opinion, es indudable; y esto no lo encuentro yo en contradiccion con la adopcion del proyecto de la Comision. La otra duda propuesta es, porque siendo tambien un impedimento por las leyes civiles los grados de parentesco, como es que la Sala no se ha pronunciado á este respeto, y como es que hasta ahora no se ha ocurrido à la autoridad civil para obtener esta clase de dispensas. Con respeto á esto la Comision ha contestado que, à ella se le ha consultado y se le ha pedido informe sobre la disparidad de cultos; de consiguiente á este ùnico particular ha dado su informe y ha aconsejado à la Sala. Entre nosotros no se ha ocurrido á la autoridad civil para las dispensas de impedimento en grado de parentesco; y son sabidas las razones que tuvieron, tanto las leyes eclesiàsticas como las civiles para establecer estos impedimentos y estenderlos hasta cierto grado. Todos sabemos, segun dicen los canonistas, que ha sido para enlazar unas familias con otras, y por medio del enlace del matrimonio unirlas: pues si se casasen entre unas mismas familias, no se conseguiria este enlace. En nuestro pais esta razon no milita mucho, cuando por el estado de poblacion las familias casi todas tienen relacion de parentesco unas con otras. Por todo lo dicho, creo haber satisfecho á los argumentos hechos en oposicion al proyecto de la Comision, y á las dudas propuestas. Y concluyo estando por el proyecto de la Comision con una agregacion de forma, diciendo—*devuèlvase;* por que este asunto lo ha motivado un espediente que es preciso que se devuelva.

Continuará.

AVISO
DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Se repite ã los dueños de los establecimientos sugetos á *Patentes*, que à fin del presente mes se vence el término designado para la adquisicion de aquellas; y que en principio del entrante abril, debe practicar la visita de estilo el encargado de celar el cumplimiento de la ley, y aplicar las penas que ella impone à sus infractores.

Frutos de Campaña.

[Dia 13.]

D. Cosme Alonzo, San Fernando, 63 cueros vacunos
José Maria del Marmos, id 28 id id.
Pedro P. Delgado, Pilar, 10 fanegas maiz.
Nicolasa Saenz, Navarro, 6 id,
Francisco Maeson, Lujan, 5 c. v., 2 d. c. lanares.
Pablo Bustamante, Lobos, 2 c. vac., 20 arr. lana.
Juan Flores, Matanza, 8 fanegas maiz.
Roque Espíndola, id, 9 f. trigo, 18 c. v., 2 d. c. l.
Pablo Tarra, Navarro, 3 c. vac.
Doroteo Dabel, Cañuelas, 30 c. vac, 15 id lanares.
Cecilió Cejas, Moron, 20 fanegas maiz.
Vicente Caldevila, Matanza, 8 c. vac. 80 astas.
Gregorio Cabello, id, 2 c. vac.

NOTA.—Los seiscientos dos animales vacunos que en la relacion del dia anterior se public aron introducidos por Venancio Reyes y vendidos por D. Ladislao Martinez no fueron comprados por D. Juan Downes sino por D Juan Dougall, habiendo consistido esta la equivocacion en la declaracion que tuvo el introductor en la tablada del sud, y cuyo comisario lo ha hecho presente en esta fecha.

Buenos Aires, marzo 14 de 1833.

Està conforme—
Victorica.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.
RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 13.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

D. Jorge A. Dillard, Nueva York.
Nicanor de Elia â Entre--Rios con un criado baron y dos id. mugeres con tres chicos, y los peones llamados—
Jorge Cannon,
Jorge Mandfioto,
Eduardo Thons,
Jaime Adams,
Jhon Antonio,
Henrique Herbert,
Elias Reynalds,
Bichart Roberto,
Thomas Dughans,
Henrique Wallis,
James Wallis,
Jorge I. Fairfield, Montevideo.
Eusebio de Arechaga, Banda Oriental.
Isidro Donado, Montevideo.
Cayetano Loforte, Marcedes.
Manuel Camariño con una hija, Montevideo.

DIA 14.

(2.ª PUBLICACION.)

D. Manuel Antonio Cano, Mercedes.
Mr. Farnnam Jorge, Estados Unidos.
Josê Barrios con su esposa é hijos, Banda Oriental.
Diego Calvo con un hijo, Montevideo.
Alejandro Homohyt con su esposa y una cuñada, Córdoba.
José Loel, Montevideo.
D. Manuel Y. Molina, despacha una tropa de carretas à cargo de su capataz D. Manuel Moron con 12 peones para Córdoba.

DIA 15.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Pedro Costasa, Montevideo.
Eduardo Horgrave, Liverpool.
Joaquin Ferreira con su esposa, à Corrientes.
José Lyne, Brasil.
Domingo Zuviere moreno libre, Montevideo.
Josê Perez, à id.
Josê Manuel Ybarra con una tropa de 5 carretas raviotadas con 7 peones, para Còrdoba.
Costantino Magallan con su esposa y dos hijos, á Mercedes.
Pedro Pascual Arisa, Córdoba.
Antonio Verdier, Santa Fé.
Pedro Muchy, Montevideo.
Josê Texeira Meirelles, id.
Juan Botet, Banda Oriental.
Samuel Lafone, Soriano.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.

(DIA 13.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALADEROS.
D. Francisco Arce	—D. Joaquin Badia	—Pergamino	—D. Ramon Anzó	127	«
D Manuel Ortiz	—D. Manuel Colares	—Navarro	D. Mar. Ballesteros 94 Valentin Ballest. 7 Gregorio Moyano 24 Sant. Ruiz 5	130	«
D. Ambrosio Hernand.	—D. Pascual Chaure	—Areco	D. Ramon Castez 114 H. San-Martin 1 Francisco Isack 1 Fermin Noguera 1 Dám. Isarrualde 1	118	«
D. Anselmo Gonzalez	—D. Mar. Gutierrez	—Monte	D. Pedro Lopez 9 Atanasio Reinoso 10 Faustino Ferreira 16 Basilio Angarelo 13 Juan Pio Berdun 1	49	«
D. Aniseto Casco	—D. Pedro Chisnell	—Pilar	D. Anselmo Lopez 75 Ploreneio Lopez 61 Andrea Marquez 3	«	139
D. Ignacio Carbajal	—D. Juan Ovalle	—Lujan	D. Franc. Villafañe 89 Lorenzo Cabrera 4	93	«
D. Bernardino Acuña	—D. M. Santacoloma	—Ensenada	Da. Cecilia Macedo 225 D. Teodoro Piñero 6	231	«
D. Cornelio Garcia	—D. Gavino Lima	—Magdalena	D. Matias Camargo 24 Simon Llanos 1 Damacio Merlo 1 Jacinto Machado 1 Juana Arellano 1 Mariano Cabrera 25 Andrea Frias 25 Franc. Velazco 6 L. Montesdeoca 1 Bonifacio Sampallo 1 Juan Fernandez 5 R. Rodriguez 1 Sebastian Lozano 1	93	«
D. Juan S. Reyes	—D. Miguel Lopez	—Chascomus	D. Calixto Barbosa 72 Hilario Geria 7	79	«
Idem	—Idem	—San Vicente	—D. Felix Hornos	23	«

AVISOS NUEVOS.

AVISO A LOS ENFERMOS.

EN la calle de las Artes al principiar la cuadra que corre de la Plaza Nueva para San Nicolas, en la barberia No. 124, hay sanguijuelas recien venidas de Europa grandes y de la mejor calidad. Se vàn â aplicar á peso cada una, ó igualmente se ponen ventosas tambien á peso cada una sajadas con el esclarificador ingles; advirtiendo que será permanente este módico precio. El nombre del dueño de la barberia es JUAQUIN RAMOS.

m16 3p.

AVISO.

DON CESAR CORRIDI, recien llegado de Europa, se propone dar lecciones particulares de italiano, caligrafia y matematicas elementales, empleando un mé. todo fàcil y expeditivo para teneduria de libros. Los que quieran ocuparlo, pueden ocurrir â la Fonda de la Paz, *calle de la Paz No.*

AVISOS.

SE VENDE.

UNA negra de la edad de 25 años, de un servicio general, y particularmente cocinera; no tiene vicios ni malas propiedades, y solamente se vende porque está disgustada con sus amos. El que quiera tratar ocurra â la calle 25 de Mayo No. 41. m7.

AVISO.

SE alquilan los altos pertenecientes á la casa No. 137 calle de la Universidad, inmediata al Correo.

m 15

PRECISO Y UTILISIMO AL COMERCIO.

GUIA

Para comerciantes, dependientes y capitanes de buques con relacion á las operaciones de Aduana.

Bajo la aprobacion del Ministerio de Hacienda y auspicios del Exmo. Gobierno, vá á ser publicada dentro de muy pocos dias por el autor del Arancel General de Aduana, la obra cuyo titulo se deja mani festado.

Ella comprende prolija, precisa y exactamente todas las materias que el comèrcio tiene relacion con las diferentes oficinas de aquel ramo, para lo cual ha sido especialmente examinada. Contiene ademas de los correspondientes formularios para cada operacion, y la esplicacion conducente de tramites que deben seguirse para el pronto despacho de cualquier asunto, la esencial coordinacion de los que se requieren con referencia â las oficinas del Puesto y Resguardos, y ultimamente, vä aumentada de un indice que detalla por estractos la diversidad de objeto que la forman.

Su impresion serã en forma de un cuadernito en en octavo; su precio 6 pesos. Se avisara oportunamente el dia de su publicacion y el paraje de su espendio.

Vicente Rosa.

BuenosrAires, Marzo 15 de 1833.

A LOS VELEROS.

PABILO superior de una sola hebra, hay de venta en casa de Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 107. m7

AVISO.

EN la calle de Corrientes No. 61, se alquilan viviendas decentes, y se proporciona buen alimento à personas que gusten una y otra conveniencia.

FONDOS PUBLICOS.

SE venden trece mil doscientos pesos en billetes del 6 p §, el que se interese en comprarlos puede ocurrir á la calle de Maypà No. 138, donde hallará con quien tratar.

BANCO NACIONAL.

Se previene à los SS. Accionistas ocurran á percibir sus respectivos dividendos.

Buenos Aires, marzo 14 de 1833.

SE VENDE

LA estancia denominada la Cañada de Cepeda, sita en el partido del Pergamino, que pertenece al concurso del finado D. Domingo Gallino.

Dicha estancia se compone de un terreno en propiedad de 5000 varas de frente al Saladillo de Gomez, con legua y media de fondo, y ademas de cinco y media leguas cuadradas en enfiteusis.

Tiene un corral de postes de ñandubay, y unos restos de casa y ranchos.

La calidad del terreno es de las mejorés de la provincia. Para ver las tasaciones y tratar ocurrase calle de la Plata No, 84. m7 3p.

AVISO.

En la imprenta del Estado, *Calle de Chacabuco No.* 19, acaba de publicarse La GRAMATICA LATINA DEL P. CALISTO HORNERO. 1. vol. en 8.° —mandada imprimir por el Superior Gobierno, para el uso de las escuelas publicas del Estado.

☞Su precio 8 pesos encuadernada.

OBRAS ELEMENTALES.

EN la Imprenta del Estado, *calle de Chacabuco No.* 19, se hallan de venta desde la fecha—

VIA CRUCIS 6 PRACTICA DE ANDAR LAS ESTACIONES DE LA SEMANA SANTA.

CATONES.

CATECISMOS AÑADIDOS.

El CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUILLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO.—1 vol. en 8.°

☞SU PRECIO—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, *segunda edicion.*—1 vol. en 4.°

SU PRECIO—7 pesos.

CURSO DE TAQUIGRAFIA.

HABIENDO de dar principio á un curso de Taquigrafia, ó arte de escribir tan veloz como se habla; â mediados del presente mes, se avisa â los que quieran aprenderle, para que ocurran á la secretaria de la H. Sala de Representantes, ôâ la calle de la Victoria, casa en frente del No. 151, desde las 10 hasta las 2 del dia, en donde se informarán de lo necesario.

AVISO AL COMERCIO.

A mèrito del convenio celebrado entre el concurso D. Fernando de Otamendi, y sus acreedores en 12 de octubre de 1832, aprobado por el Tribunal de comercio en 8 de noviembre siguiente en los tèrminos que constan del auto de su referencia, y de haberlo cumplido en todas sus partes; por próvidencia de 10 de enero del corriente año se le mandò otorgar la competente carta de pago, y finiquito de todos sus créditos pasivos hasta el 20 de febrero de 1828, declarandolo en el pleno goce de sus derechos comerciales, y libre para girar y negociar segun le pareciere, publicândose al efecto en los diarios de esta capital.

Todo lo que de órden del propio Tribunal de comercio se hace saber al público para su inteligencia.

Buenos Aires, marzo 8 de 1833.

Juan Pablo de Merlo.
Escribano del Consulado.

INTERESANTISIMO AL COMERCIO.

ARANCEL GENERAL
DE
IMPORTACION Y EXPORTACION

De todos los articulos sujetos á derechos por la aduana de Buenos Aires, para el presente año.

HABIENDO su autor obtenido del Superior Gobierno la gracia de poder publicar exclusivamente un arancel de los derechos de aduana con arreglo á las leyes vigentes, ha sido revisado por los SS. Vistas, y merecido la aprobacion del Ministerio de Hacienda. En consecuencia previene â los que se interesen en adquirir tan importante documento, que està abierta la suscripcion en la imprenta de la Independencia.

La utilidad bien reconocida que reporta al comercio, nacional y extrangero, para todas sus operaciones, es un estímulo suficiente. El autor no ha omitido trabajo ni pasos para llenar completamente las miras que se ha propuesto. En él estan reunidos todos los datos para que el comerciante dirija sus especulaciones, que por ser el primero en su clase que aparecerá en el pais, espera merecer el patrocinio del comercio.

Constará de dos pliegos de papel de marquilla mayor en forma de mapa, y serâ publicado en todo el mes de febrero. Su precio diez pesos por cada ejemplar.

Vicente Rosa.

TOCINO DEL NORTE.

SE venden 4 barriles de superior calidad en casa de Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 107. Tambien unos jamones superiores.

AVISO.

EN las tardes de los dias 26, 27 y 28 del corriente en los portales de la Casa de Justicia se ha de hacer almonedas y remate en la del último, de una casa propiedad de D. Jacinto Oliden, que se vende para satisfacer varias deudas; la cual tiene 17 y media varas de frente al Oeste y 67 de fondo, formando esquina; y está situada en la calle del Perù, cuartel 8, puerta sin número y tazada en 12,057 pesos 1½ reales moneda corriente. El que se interese por ella puede ocurrir â la oficina del que firma donde se mostrarán las tasaciones. Buenos Aires, febrero 23 de 1833. m13 3p.

REMATES.

Por J. J. Arriola y Ca.

Perù No. 21.

El 18 del corriente â las 11 y media en punto de la mañana se remataran â la mejor postura la casa situada en San José de Flores cuadra y media de la capilla, en la calle principal con 13 piezas habitables y un altillo que sirve de granero, cocina y lugares, la cual està dividida en dos casas con comunicacion de una á otra: habiendo costado nueve mil pesos metalicos y se vendéra por solo redimir una hipoteca de dos mil pesos.

Otra casa de azotea con esquina para negocio y quinta, conocida por de la Campa, cerca al paso de Maldonado, tasada en treinta y cuatro mil pesos, cuya tazacion se manifestará en casa de los rematadores, y será vendida precisamente por el mismo objeto que la anterior.

POR LOS MISMOS.

Muy interesante á los literatos y amantes de la lectura.

El martes 19 y miercoles 20 del corriente â las 10 y media de la mañana se rematará segun órdenes, una gran factura compuesta de libros en pasta fina de de obras de las selectas la mayor parte de ellas en el idioma fran es, inclusas algunas de medicina de primer órden, todas las que se remataràn por lotes, y cuyos catálogos podrán verse con anticipacion, ocurriendo á la casa de los rematadores.

Por José Maria Giadaz y Ca.

Reconquista No. 32.

Hoy Sabado 16 del corriente à la hora de costumbre, se rematarà á la mas alta postura un surtido general de efectos para tiendas y almacenes, cuyo pormenor es el siguiente.

Cotonias finas para chalecos, pieles de colores para id, prunelas finas, mahones de colores, brines finos para pantalones, paños finos y entrefinos, id de la estrella, casimires de colores, bayetas de pellon, id de dos frisas, franelas de colores, pañoleria de algodon de id, hilo blanco en carretes negros, hilo de ovillo de colores, ropa hecha de varias clases, sombreros de pelo finos, tafíetes &c.

PARA ALMACENBROS.

Azucar de pilon en barricas, porotos de Chile, una partida papel de estraza, fideos en canastos, javon en cajoncitos, maiz desgranado en barricas, sigarros correntinos en barricas, azul obscuro y claro, cohetes de la India, juegos de bandejas, azucar en bolsas, y otros articulos que se verán a la hora de la venta.

Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107.

El martes 19 del corriente á las 11 se rematarân gran porcion de efectos averiados por cuenta de aseguradores, el pormenor se darâ oportunamente.

POR LOS MISMOS.

De la confiteria de la Florida, calle de la Florida N 43

El miercoles 20 del corriente á las 11 se rematarâ à la mejor postura todos los útiles dulces y demas perteneciente â la referida confiteria á saber.

Armazones completos con bomba para agua, quinques de tres luces, un espejo grande, tres depósitos de orchata, dos mesas marmol, seis id de madera, nueve casillas de cobre, doce tachos de cobre, nueve lebrillos grandes 3 hermosos morteros de manos, una piedra para chocolate, 28 tarros de lata con tapa, porcion de moldes, batidores, arneros, cedazos, bandejas, palotes, balanzas con pesas, b tellones de cristal, armazones interiores &c.

Como 25 arrobas de dulce surtido, 4 arrobas de mani, 3 barriles mermelada, confites surtidos, masas surtidas.

PINTURAS AL OLIO DE MUCHO GUSTO.

Un cuadro grande educacion de la virgen, uno id, la sacra familia, uno id, el amor filial, uno id, S. Pedro, uno id, S. Pablo, 8 id, de diferentes clases.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.